



**PARA:** LIC. CARLOS CASTAÑEDA MARQUEZ  
Coordinador General de Tecnologías de  
Información de la UACH

**DE:** LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES  
Director General de DIF Estatal

**FECHA:** Septiembre 23 de 2011

**ASUNTO.-** Envío 2 tantos debidamente firmados del Convenio de Licenciamiento de Uso no exclusivo que celebran por una parte la UACH y DIF Estatal Chihuahua, haciendo de su conocimiento que esta Dirección General ya se quedó con un tanto para su resguardo correspondiente.

CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE USO NO EXCLUSIVO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, Y POR LA OTRA EL **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL DIF**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

### II.- DECLARA “EL DIF”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según su Decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado por la Ley Sobre el

Sistema Estatal de Asistencia Social creada mediante Decreto número 110-87, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de marzo de 1987; misma que fue reformada mediante Decreto 644-09 II P.O, mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.

**II.2** Que es la entidad rectora de la asistencia social en el Estado de Chihuahua, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibirlas.

**II.3** Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su Director General, el **LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES**, quien acredita su personalidad con el respectivo nombramiento otorgado a su favor por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en fecha 18 de febrero de 2011, quien cuenta con las facultades necesarias para ello, en atención al contenido del Artículo 38 fracciones I, IV y V de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

**II.4** Que tiene como prioridad lograr una mejor calidad de vida de los chihuahuenses, siendo uno de los principales compromisos del Gobierno del Estado de Chihuahua con los grupos vulnerables, por ello, todos los esfuerzos en esta materia se orientan para que juntos, sociedad y gobierno, coadyuven en la superación de las deficiencias en alimentación, educación y salud que aún padecen las personas en estado de vulnerabilidad. Fortalecer la integración de la familia debe partir de una formación integral del ser humano. Por ello se deben privilegiar los programas dirigidos a la promoción y práctica de los valores básicos para la convivencia humana, y a ofrecer las mejores condiciones para su desarrollo y formación, en un ambiente pleno de respeto, amor y tolerancia, garantizándoles invariablemente el libre acceso a la salud, la alimentación, la educación, la recreación, la cultura, la rehabilitación y en general a todos los servicios asistenciales.

**II.5** Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente convenio, el ubicado en la Avenida Tecnológico número 2903 de la Colonia Magisterial de la ciudad de Chihuahua, Chih.

### **III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

**ÚNICA.-** Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, sujetándose a lo dispuesto en las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.** El objeto del presente convenio consiste en que **"LA UACH"** otorga a **"EL DIF"** licencia de uso no exclusivo de los sistemas computacionales denominados: Presupuestal – Contable – Recursos Humanos en su Versión 1; el SGAUS, Sistema de Gestión de Atención a Usuarios, en su Versión I; el UNIQ Enlace a la Calidad en su Versión III, mismos que en adelante se denominarán Sistemas Integrales Administrativos **"SIA"**, los cuales son propiedad de **"LA UACH"** y desarrollados por ésta; dichos sistemas se encuentran en condiciones aptas para su funcionamiento, recibidos **"EL DIF"** de entera conformidad.

**SEGUNDA.- PROGRAMA DE TRABAJO.** **"EL DIF"** en este acto se compromete a que los **"SIA"**, serán para uso exclusivo del mismo, destinándolos específicamente al

manejo de operación administrativa de tipo gerencial, para apoyo de sus procesos de atención, certificación y contable.

“EL DIF” no podrá compartir o enajenar de cualquier forma los “SIA” salvo que “LA UACH” lo autorice expresamente por escrito.

**TERCERA.- OBLIGACIONES.** Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes tendrán las obligaciones que se describen a continuación:

- a) “EL DIF” designará al personal técnico capacitado para la ejecución del presente convenio, a fin de que el mismo coadyuve con el personal de “LA UACH” en el proceso de instalación de los “SIA”.
- b) “LA UACH” realizará la capacitación e implementación de calidad correspondiente para que los usuarios puedan trabajar con la parte de certificación dentro de los “SIA”.
- c) “EL DIF” instalará, por conducto de su personal técnico, el sistema operativo, programas, utilerías y paquetes de software necesarios para que el personal de “LA UACH” esté en posibilidad de instalar los “SIA” en los equipos que sean designados por “EL DIF” para tal efecto.
- d) “EL DIF” deberá disponer, para la instalación de los “SIA”, del hardware sugerido por “LA UACH” o uno similar con las mismas características de robustez y capacidad de procesamiento.
- e) “EL DIF” tendrá a su cargo el debido mantenimiento y conservación de los “SIA”.
- f) “EL DIF” no podrá hacer uso ni disponer de los “SIA” de modo diverso al pactado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, salvo que medie autorización por escrito por parte de “LA UACH”.
- g) “LA UACH” se obliga a instalar en los equipos designados por “EL DIF”, por una sola ocasión, la última versión actual que se tenga en ejecución de los “SIA”, así como a eliminar cualquier problema relacionado con el funcionamiento del software una vez instalado, sin que este compromiso comprenda los problemas asociados al sistema operativo o al funcionamiento de los componentes instalados por su personal técnico.
- h) “EL DIF” se compromete a cubrir la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) a “LA UACH” como parte de los honorarios por la instalación de los “SIA” en los equipos de “EL DIF”. Por su parte, “LA UACH” pagará el resto de los honorarios a su personal designado para la instalación, cuando dicha instalación se realice en horarios fuera de la jornada de trabajo de dicho personal.
- i) “LA UACH” hará del conocimiento de “EL DIF” las nuevas mejoras a los “SIA”, siendo opción de “EL DIF” su instalación en los términos del inciso “g” de la presente cláusula.
- j) Quedará a cargo de “LA UACH” la capacitación del administrador local de los “SIA” en el uso y gestión del sistema, debiendo dicho administrador local de “EL DIF” explicar las instrucciones del uso y gestión de los “SIA” a los usuarios finales.
- k) Ambas partes se comprometen a trabajar en conjunto con el fin de que los “SIA” se implementen y funcionen plenamente, en los términos del presente convenio, a más tardar durante el mes de marzo de 2012.

**CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños o perjuicios que pudieren causarse, con motivo del presente convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas.

**QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes reconocen que el material y la información derivados de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de ser protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o por otro ordenamiento jurídico aplicable, son propiedad de "LA UACH", disponiendo que los gastos en que se incurra para su protección deberán ser cubiertos por cuenta de la misma, quien acepta en todo momento reconocer a sus creadores, de conformidad con la normatividad citada.

**SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información técnica y cualquiera otra que se derive de la ejecución de este convenio que a criterio de "EL DIF" y/o de "LA UACH" deba mantenerse en reserva, para lo cual cada persona que realice alguna actividad relacionada con el presente convenio, ya sea de "EL DIF" o de "LA UACH", deberán firmar un convenio de no divulgación de información propiedad de la parte que corresponda, a excepción de aquellas personas que se dediquen a impartir cursos, conferencias, seminarios o actividades culturales, previamente autorizadas por escrito para ello por "EL DIF" y "LA UACH". Asimismo, en el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica derivados del presente convenio, deberán regirse de conformidad a lo dispuesto la normatividad de "LA UACH" y demás ordenamientos aplicables.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.** Las partes convienen en que el personal que cada una de ellas designe para desarrollar las actividades que se deriven de este convenio, será en todo momento dependiente de la institución de adscripción que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal de "LA UACH" con el de "EL DIF", ni de ésta con aquél; en consecuencia, en ningún caso podrá considerarse a alguna de las partes como patrón sustituto o solidario de la otra.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** Este instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra parte, con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de terminación del mismo.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** El incumplimiento por alguna de las partes a las cláusulas de este convenio, dará motivo a la rescisión del presente instrumento sin necesidad de que mediare resolución judicial en tal sentido.

**DÉCIMA PRIMERA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.-** Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo, y de no llegar a ninguna solución, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce en un mismo efecto, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de septiembre de 2011.

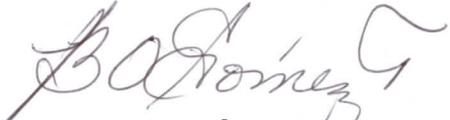
POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ  
RECTOR

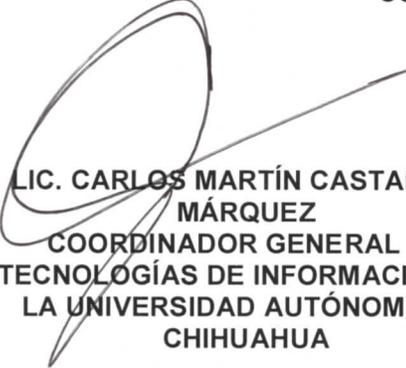
POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE  
LA FAMILIA DEL ESTADO DE  
CHIHUAHUA

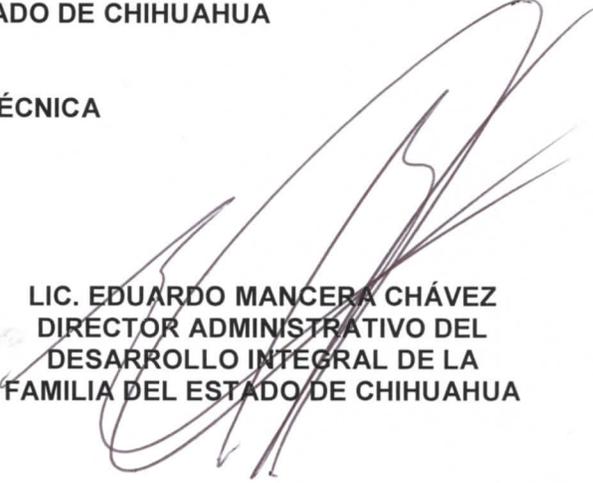
LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES  
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO DE HONOR

  
LIC. BERTHA OLGA GÓMEZ DE DUARTE  
PRESIDENTA DEL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISIÓN TÉCNICA

  
LIC. CARLOS MARTÍN CASTAÑEDA  
MÁRQUEZ  
COORDINADOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE  
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

  
LIC. EDUARDO MANCERA CHÁVEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE LICENCIAMIENTO DE USO NO EXCLUSIVO, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. CONSTE.-----